Fecha: 29 de Noviembre 1984
Aprobado: 11:50 AM
Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Administración de los Sistemas de Información
San Juan, Puerto Rico

3177

Reglamento Núm. 52 52-00-01

Solicitud y Expedición de Nuevos Cheques
en Sustitución de los Originales

Base Legal

1 - El Artículo 86 del Código Político Administrativo, según enmendado por el Artículo 1 de la Ley Núm. 73 de 6 de junio de 1968 (3 L.P.R.A. 250), dispone lo siguiente:

"El Secretario de Hacienda de Puerto Rico podrá expedir el duplicado de un cheque en el caso de haberse extraviado, sustraído o destruido el cheque original, expedido mediante libramiento, o que la mutilación o destrucción de dicho cheque original llegue a tal extremo que lo haga no negociable.

Al recibir el Secretario de Hacienda aviso de que un cheque se ha extraviado o ha sido destruido o sustraído pasará al efecto la correspondiente orden de suspensión de pago al banco depositario, contra el cual estaba expedido el cheque.

Cualquier persona interesada en la obtención de duplicado de cheque debe radicar, por escrito, una solicitud al efecto ante el Secretario de Hacienda. En el caso de que el reclamante no fuera el dueño original del cheque, el Secretario de Hacienda requerirá evidencia clara y satisfactoria de la posesión legítima del reclamante.

En caso de que el dueño legítimo de un cheque perdido, destruido parcial o totalmente, o mutilado no fuere el dueño original, el duplicado del cheque se extenderá a favor del dueño original, pero llevará un endoso del Secretario de Hacienda, disponiendo su abono en cuenta al Secretario de Hacienda, mediante el endoso del dueño legítimo del cheque.

Si el cheque original es recibido o recuperado después que el dueño ha solicitado la suspensión del pago del mismo, pero antes de que el Secretario de Hacienda haya expedido el duplicado del cheque, el dueño del cheque deberá

notificar de ello inmediatamente al Secretario de Hacienda, quien dejará sin efecto dicha suspensión de pago.

En caso de que reciba o recupere el cheque original después de haberse expedido un duplicado del mismo, el original no será válido pero será enviado inmediatamente al Secretario de Hacienda para que lo cancele."

2 - La Ley Núm. 37, aprobada el 3 de junio de 1982, enmendó el Artículo 87 del Código Político, según enmendado, (3 L.P.R.A. 251) a los fines de reducir de un año a seis (6) meses el periodo que se conservarán los cheques que no han sido reclamados por sus beneficiarios antes de transferir su importe a la cuenta "Deudas Pendientes de Pago" y reducir de cuatro a dos años el periodo que permanecerá dicho importe en la cuenta "Deudas Pendientes de Pago" antes de transferirse al Fondo General.

Propósito y Aplicación

3 - En virtud de las disposiciones estatutarias mencionadas, se promulga este Reglamento con el propósito de establecer el procedimiento que debe seguir cualquier persona, departamento, dependencia del Gobierno, municipio, corporaciones pública y demás subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la solicitud de expedición de cheques en sustitución de los originales en el caso de habérsele extraviado, sustraído o destruido el cheque original, expedido mediante libramiento, o que la mutilación o destrucción de dicho cheque original llegue a tal extremo que lo haga no negociable.

Solicitud de Nuevos Cheques en Sustitución de los Originales

4 - El reclamante, en los casos señalados, radicará su solicitud como sigue:

a - Al Secretario de Hacienda

(1) - En sustitución del original expedido por el propio Secretario.

(2) - En sustitución del original expedido por un Oficial Pagador Especial que hubiese cesado en sus funciones como tal.

(3) - En sustitución del original expedido por un Oficial Pagador Especial o por el propio Secretario de Hacienda si han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de emisión del cheque original.

b - Al Oficial Pagador Especial en sustitución del original expedido por él si no han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de emisión del cheque original.

5 - Toda solicitud radicada ante el Secretario de Hacienda o ante un Oficial Pagador deberá contener la correspondiente certificación de la agencia o dependencia concernida de que el cheque sujeto a reclamación no ha sido anulado ni se encuentra en proceso de anulación y que procede el pago del mismo. La solicitud se efectuará mediante la cumplimentación del Modelo SC 811, Solicitud de Nuevo Cheque en Sustitución del Original (Anexo 1). Dicho modelo provee espacio para la referida certificación. Este modelo será suministrado al reclamante por la dependencia o agencia, por la Administración del Tesoro del Departamento de Hacienda o por el Oficial Pagador Especial, según corresponda.

6 - No obstante, los reclamantes podrán adelantar información al Secretario de Hacienda o al Oficial Pagador, según corresponda, del extravío, mutilación o destrucción del cheque sujeto a reclamación mediante notificación escrita, a los fines de que gestione la correspondiente orden de suspensión de pago con el banco depositario contra el cual estaba expedido el cheque.

7 - La referida notificación deberá contener la siguiente información:

a - Fecha, número e importe del cheque

b - A favor de quién se expidió

c - Nombre del librador

d - Número de Libramiento

e - Concepto por el cual se expidió

f - Endosatarios y naturaleza del endoso

Será responsabilidad de los departamentos y dependencias del Gobierno suministrar a los reclamantes aquella información que ellos desconozcan y que fuere indispensable para identificar los cheques reclamados.

8 - Las agencias o dependencias concernidas serán diligentes en el trámite de la correspondiente certificación requerida en el Modelo SC 811, Solicitud de Nuevo Cheque en Sustitución del Original, de manera que se eviten demoras innecesarias en las reclamaciones.

9 - En casos de mutilación o destrucción parcial del cheque, la solicitud deberá ser acompañada del cheque mutilado.

10 - En los casos que proceda expedir un cheque en sustitución del original expedido por el propio Secretario de Hacienda o por un Oficial Pagador Especial que no haya cesado en sus funciones como tal, y no hubieren transcurrido seis (6) meses o más desde la fecha de su expedición, el mismo se expedirá igual al original, excepto que para fines de control interno la fecha y el número será el que corresponda al momento de expedirlo.

11 - En los casos en que hubieren transcurrido seis (6) meses o más desde la fecha de expedición del cheque original por el propio Secretario de Hacienda o un Oficial Pagador Especial, o el Oficial Pagador haya cesado en sus funciones como tal, la expedición del nuevo cheque se hará siguiendo la reglamentación vigente aprobada por el Secretario de Hacienda sobre Deudas Pendientes de Pago.

12 - En aquellos casos de reclamaciones de cheques por las razones expuestas en este Reglamento, cuya fecha de expedición esté próxima a la expiración de los seis meses, el Secretario de Hacienda o el Oficial Pagador Especial, según corresponda, evaluará el caso en particular para determinar si la reclamación podrá procesarse dentro de la fecha límite de expiración del cheque original, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto por este Reglamento. De lo contrario, la reclamación deberá tramitarse según se dispone en el Artículo once (11), antes mencionado.

13 - Una vez expedido el cheque en sustitución del original, el Departamento de Hacienda suministrará, al departamento o dependencia correspondiente, mediante la cumplimentación de la parte inferior del mencionado Modelo SC 811, la información relacionada con el mismo para que la tengan disponible para futura referencia.

Recibo o Recuperación del Cheque Original

14 - Si el cheque original fuere recuperado después que el dueño hubiere requerido que se solicitara la suspensión de pago del mismo, pero antes de haber recibido el nuevo cheque y no hubieren transcurrido seis (6) meses desde la fecha de expedición del cheque original, el dueño del cheque deberá notificar por escrito al Secretario de Hacienda, o al Oficial Pagador Especial, según sea el caso, para que en coordinación con el banco deje sin efecto la suspensión de pago. Si al momento de la recuperación hubieren transcurrido seis (6) meses desde la fecha de expedición del cheque original el reclamante deberá enviar el original al Secretario de Hacienda por no tener valor alguno.

Cheques Perdidos Después de Haber sido Pagados por los Bancos Comerciales

15 - Las disposiciones de este Reglamento no cubren los casos de cheques perdidos después de haber sido pagados por los bancos comerciales. Si el cheque se hubiere extraviado mientras estaba en posesión del banco comercial, éste deberá remitir a la Administración del Tesoro del Departamento de Hacienda una carta con todos los detalles del cheque extraviado, tales como número de cheque, fecha, importe y nombre de la persona a favor de la cual hubiere sido expedido. En estos casos la Administración del Tesoro cursará una orden de suspensión de pago al Banco Gubernamental de Fomento. Luego, dicha Administración procederá a expedir un nuevo cheque en sustitución del original y lo enviará al banco comercial.

Disposiciones Generales

16 - En los casos en que el dueño legítimo del cheque expedido en sustitución del original no fuere el dueño original del mismo, el Secretario de Hacienda o su representante autorizado lo endosará a favor del dueño legítimo en la siguiente forma:

Departamento de Hacienda
Administración del Tesoro
San Juan, Puerto Rico
___ de _____ de 19__

Páguese a la orden de _____
(Nombre del dueño legítimo)

_____
Secretario de Hacienda
o su Representante Autorizado

17 - En aquellas situaciones imprevistas en que se entienda procede expedir un cheque en sustitución del original no contempladas especificamente en este Reglamento, se someterá la correspondiente solicitud a la Administración del Tesoro del Departamento de Hacienda, debidamente certificada por el jefe de la agencia o su representante autorizado, para su evaluación.

18 - En aquellos casos que el reclamante desconozca la agencia que originó el pago solicitará orientación en la Administración del Tesoro del Departamento de Hacienda.

Derogación de Reglamentación Anterior

19 - Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 17 y el Suplemento Núm. 1 a dicho Reglamento, aprobados por el Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Hacienda, respectivamente, en 7 de marzo de 1952 y en 28 de junio de 1954. Se deroga, además, el Reglamento Núm. 18, aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en 7 de marzo de 1952. Disposiciones similares a las contenidas en el mismo serán incluidas en el procedimiento interno que emita el Secretario de Hacienda para tales fines.

Fecha de Vigencia

20 - Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, en 21 de noviembre de 1984

Carmen Ana Culpeper
Secretaria de Hacienda

Anexo

Radicado en el Departamento de Estado en 29 de nov. de 1984.

Modelo SC 811

Reglamento Núm. 52 (21 nov 84)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Commonwealth of Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Department of the Treasury

Número / Number	
Fecha / Date	

SOLICITUD DE NUEVO CHEQUE EN SUSTITUCION DEL ORIGINAL
Application for New Check in Substitution of the Original

1—Descripción del Cheque
Description of Check

Nombre y Dirección del Tomador Name and Address of Payee	Importe Amount	Número Number	Libramiento Warrant	Fecha Date

Librador / Drawer

Banco / Drawee

2—Concepto por el cual se expidió el cheque.
Reason for issuance of check

3—¿Fue expedido el cheque a su favor? En caso negativo, explique cómo llegó a su poder.
Was check issued to your order? If not, explain how it came into your possession.

☐ Sí / Yes ☐ No

4—¿Recibió usted o alguien en su lugar el cheque? Si el cheque fue recibido, explique toda la información relacionada con el extravío, sustracción, mutilación o destrucción del cheque.
Did you receive the check or someone on your behalf? If the check was received, state all information known by you regarding the loss, theft, mutilation or destruction of the check.

☐ Sí / Yes ☐ No

5—¿Estaba endosado el cheque? En caso afirmativo indique la forma exacta del endosado.
Was check endorsed? If endorsed, state exact manner of the endorsement.

☐ Sí / Yes ☐ No

6—Declaro bajo las penalidades de perjurio que soy el dueño legítimo del cheque antes descrito, que no lo he cobrado ni he autorizado a nadie a cobrarlo, que no ha sido anulado, que todos los datos suministrados en esta solicitud son correctos de acuerdo con mi mejor información y creencia; y por la presente solicito que el pago del mismo sea suspendido y se expida un nuevo cheque en sustitución del original.

I state under penalty of perjury that I am the legitimate owner of the above described check, that I have not collected it nor authorized anybody to do it, that it has not been void, that all information herein included is correct to my best knowledge and belief; and that hereby I request that the payment of said check be stopped and that a new check in substitution of the original be issued.

CUMPLIMENTESE SI EL RECLAMANTE NO SABE FIRMAR
To be executed if Claimant does not know how to sign

Firma del Testigo de la Marca-Signature of Witness of the Mark

Nombre del Testigo de la Marca-Name of Witness of the Mark (use letra de Molde-Please Print)

Dirección del Testigo-Address of the Witness (use letra de molde-Please Print)

Firma o Marca del Reclamante—Signature of Mark of Claimant

Número Seguro Social / Social Security Number

Teléfono—Phone

Fecha—Date

PARA USO DEL DEPARTAMENTO O DEPENDENCIA - For Use of the Department or Agency

Certifico que de acuerdo con nuestros récords no se ha procesado ni está en proceso ninguna anulación del cheque original Núm. _____ de _____ lib. Núm. _____ expedido a favor de _____ Cifra de Cuenta _____ y que procede el pago del mismo.

Fecha

Jefe de Departamento o Dependencia
o su Representante Autorizado

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA—FOR USE OF THE DEPARTMENT OF THE TREASURY

COMPROBANTE DE REINTEGRO		DESCRIPCION DEL NUEVO CHEQUE			
Número	Fecha	Número	Libramiento	Fecha	Tomador

Lea las Instrucciones al dorso antes de llenar este Formulario
Before filling this Form read Instructions at the back

INSTRUCCIONES

1—Este modelo se cumplimentará a máquina o en tinta usando letra de molde. No se borrará y de ser necesario hacer alguna corrección, la misma será autenticada con las iniciales de la persona o personas responsables.

2—El reclamante cumplimentará todos los espacios del modelo excepto los que han sido previamente cumplimentados por el Secretario de Hacienda u Oficial Pagador Especial.

3—Si el reclamante es el dueño original del cheque, firmará en el apartado número 6 tal como se indica su nombre en el apartado número 1.

4—Si el reclamante fuere una corporación, sociedad, asociación, etc., en el espacio correspondiente a la firma se escribirá el nombre de la corporación, sociedad, asociación, etc., seguido de la firma de un oficial autorizado a establecer esta reclamación. Se estampará, además, el sello de la corporación, sociedad, asociación, etc.

5—Si el cheque original es recibido o recuperado después que se ha establecido la reclamación pero antes de recibir el nuevo cheque en sustitución del original, el reclamante del cheque lo notificará al Secretario de Hacienda o al Oficial Pagador Especial correspondiente y no deberá presentarlo al cobro hasta tanto se le autorice.

6—Si el cheque original es recuperado después que el reclamante ha recibido o se ha hecho efectivo el nuevo cheque en sustitución del original, el original no será válido y deberá ser devuelto inmediatamente al Secretario de Hacienda o al Oficial Pagador Especial correspondiente.

7—El reclamante enviará este modelo debidamente cumplimentado a la Administración del Tesoro del Departamento de Hacienda o al Oficial Pagador Especial correspondiente.

INSTRUCTIONS

1—This form shall be typed or filled in ink using block style letters. No erasures are permitted and if corrections are necessary, the same shall be authenticated with the initials of the responsible person or persons.

2—Claimant shall fill in all spaces of the form, except those already filled in by the Secretary of the Treasury or the Special Disbursing Officer.

3—If claimant is the original owner of the check, he shall sign in item number 6 exactly as his name is indicated in item number 1.

4—If claimant is a corporation, partnership, association, etc., in the space provided for signature, should be written the name of the corporation, partnership, association, etc., followed by the signature of an official authorized to file this claim. The official seal of the corporation, partnership, association, etc., should be stamped to this application.

5—If original check is received or recovered after the claim has been filed but before receipt of the new check in substitution of the original, the claimant shall inform it immediately to the Secretary of the Treasury or the appropriate Special Disbursing Officer and the check should not be presented for payment until authorized.

6—If the original check is recovered after the new check in substitution of the original was received or cashed, the original is void and shall be returned immediately to the Secretary of the Treasury or to the appropriate Special Disbursing Officer.

7—The claimant shall send this form duly completed to the Administration of the Treasury of the Department of the Treasury, or to the appropriate Special Disbursing Officer.